RESOLUCIÓN N° 6243- **DE 2026**

(29 OCT 2026)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE **368276000303** para el año lectivo 2027.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, el articulo 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001. Decreto Nacional 1075 del 2015 y Decreto de nombramiento 0278 de 23 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el numeral 7.13. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de las entidades territoriales, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que en los capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que los artículos 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 señalan que, para autorizar el incremento de las matrículas y pensiones, los directivos de los establecimientos educativos privados deben comunicar, ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada respectiva, las tarifas propuestas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada, junto a la certificación de la fecha de matrícula, con no menos de sesenta (60) días antes de la fecha de matrícula. La autoevaluación, el estudio de

6243 -

costos y la propuesta de tarifas deben ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, en por lo menos dos sesiones separadas con un tiempo mínimo de tres (3) días.

Que la Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2025 "**Artículo 17, parágrafo 1**. En concordancia con el marco normativo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que con sesenta (60) días anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el régimen controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que, conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los cobros periódicos corresponden a las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Para el incremento deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.5, 2.3.2.2.3.10 y 2.3.2.2.4.6 del Decreto 1075 de 2015. Que tanto transporte como alojamiento y alimentación son voluntarios y de libre elección por las familias. El colegio no puede prohibir el uso de los parqueaderos a transporte no contratado por él, ni que los estudiantes puedan tomar alimentos no comprados en el establecimiento educativo.

Que otros cobros periódicos son las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por conceptos diferentes de matrícula, pensión y cobros periódicos. Están descritos en el numeral 4 del artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios pues éstos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión, por ejemplo, recuperaciones, habilitaciones y clases de sistemas o deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado, a menos que se trate de actividades que se realizan por fuera del calendario y jornada regulares. Deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado con el mismo procedimiento del PEI por el Consejo Directivo, artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación y dado a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de Educación Inclusiva, contempla la atención a población escolar con discapacidad por lo cual se reconoce un porcentaje para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, establecido en 0,3%, para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, en esos términos, se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT- con corte a la vigencia correspondiente al año 2024, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que la Resolución No. 07797 del 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas, señala que los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al Ministerio de Educación en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga. En sentido similar, la Resolución No. 5862 de abril 29 de 2024 dispone que los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. La matrícula reportada en SIMAT deberá corresponder con la capacidad instalada total de estudiantes que el Establecimiento Educativo puede atender, de acuerdo con el reporte que se realiza en el aplicativo EVI en el momento de la autoevaluación y estar acorde con las disposiciones técnicas vigentes en la respectiva entidad territorial certificada en educación. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año

lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con unos plazos predefinidos.

6243 -

Que la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que El Establecimiento Educativo debe adjuntar el acta del Consejo Directivo con la aprobación de la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI, como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.

Que la Resolución N° 019805 del 30 septiembre de 2025 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2027".

Que la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2027".

Que el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026, establece: Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media.

Para la autoevaluación institucional se aplicará la versión 11 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, el cual se adopta mediante la presente Resolución. Este manual es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI, para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional. PARÁGRAFO PRIMERO. Si los establecimientos educativos privados ofrecen el servicio en más de una jornada, deben presentar un formulario para cada una de ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de esta resolución, entiéndase por EVI la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados, con oferta educativa en Preescolar, Básica y Media, la cual puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion.

Que el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026, establece: Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos privados, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada, por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2027.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

6243-

Que el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026, establece: Descuentos sobre la tarifa autorizada. En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados y registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Que el ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026, establece: Planes de mejora para establecimientos clasificados en el régimen controlado. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente, por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para que la entidad territorial pueda tener los respectivos soportes en el momento de ejercer la inspección y vigilancia del establecimiento educativo privado, sin perjuicio de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026, establece: Aplicación de incrementos en establecimientos educativos para adultos. Los establecimientos educativos privados de educación básica y media para adultos, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2027 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

Que el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución N° 020309 del 31 julio de 2026, establece: Expedición de resoluciones. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2027, dirigidas a los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados que con sesenta (60) días de anterioridad al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el régimen controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento vigente para operar en su área de competencia, únicamente a los grados aprobados, a las sedes autorizadas, y de acuerdo con las condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia de funcionamiento.

Que el establecimiento educativo **"COLEGIO REINA DE LA PAZ"** con código **DANE 368276000303** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
Calle 200 #20-39	Vereda Rio Frio	Floridablanca

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de **Pre Jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,** de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

6243-

GRADO	NÚMERO	FECHA
Pre Jardín	4241	30/09/2022
Jardín	4241	30/09/2022
Transición	4241	30/09/2022
1	4241	30/09/2022
2	4241	30/09/2022
3	4241	30/09/2022
4	4241	30/09/2022
5	4241	30/09/2022
6	4241	30/09/2022
7	4241	30/09/2022
8	4241	30/09/2022
9	4241	30/09/2022
10	4241	30/09/2022
11	4241	30/09/2022

Que **ROGER PEREZ NIETO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **91263995** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"COLEGIO REINA DE LA PAZ"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2027, la propuesta integral de clasificación en el **régimen Libertad Regulada,** entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO REINA DE LA PAZ,** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del **régimen Libertad Regulada** aplicando un incremento de **8,00 %.**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO REINA DE LA PAZ,** cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Pre Jardín	11.369.020	1.136.902
Jardín	11.369.020	1.136.902
Transición	11.369.022	1.136.902
1	11.369.022	1.136.902
2	11.268.183	1.126.818
3	11.268.183	1.126.818
4	11.062.282	1.106.228
5	11.062.282	1.106.228
6	10.825.954	1.082.595
7	9.953.556	995.356
8	9.757.388	975.739
9	9.351.021	935.102
10	9.351.021	935.102
11	9.202.630	920.263

6243 -

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Sostenibilidad Ambiental	43.000
Proyección Social y Pastoral	104.000
Material de Enseñanza	141.000
Actividades Pedagógicas	100.000
Pruebas Estandarizadas	116.000
Plataforma Educativa Virtual	107.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Floridablanca (Santander), 29 OCT 2026

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO
Secretario de Educación Municipal (E)

Proyectó: Evanggelina Garnica.